

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 10 de noviembre de 2025

Citar este número al responder: 0731-1010152025

Señores

DIDIER LÓPEZ ARROYAVE – C.C. No. 74.301.967

JHON JAIRO VILLADA MORALES – C.C. No. 10.199.830

HUGO HUMBERTO VELAZCO – C.C. No. 15.303.551

FARLEY ANTONIO VELAZCO – C.C. No. 1.010.019.801

HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ – C.C. No. 1.010.128.029

Sin dirección

Tuluá - Valle del Cauca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante el presente aviso, se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 23 de octubre de 2025, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”, proferido dentro del expediente No. 0731-039-002-015-2025, adelantado por presuntas infracciones a la normatividad ambiental.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar su derecho constitucional a la defensa, toda vez que no se dispone de una dirección física o electrónica para efectuar la notificación a cada uno de los presuntos infractores, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 27A No. 42-432 de Tuluá, y se publica en la página web institucional, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se le advierte a cada uno de los presuntos infractores que, de conformidad con el citado artículo 69, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso.

Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite del 23 de octubre de 2025, notificado mediante el presente aviso, no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
10 de noviembre de 2025

Fecha de desfijación
14 de noviembre de 2025

Fecha de notificación
18 de noviembre de 2025

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Archívese en: 0731-039-002-015-2025

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) profirió la **Resolución 0730 No. 0731-002410 del 04 de marzo de 2025, “Por la cual se impone medida preventiva”**, después de tener conocimiento mediante informe de la Policía Nacional consignado en el radicado CVC No. 233832025 y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0100071 del 27 de febrero de 2025, el cual daba cuenta de la flagrancia de los señores **DIDIER LÓPEZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.967, **JHON JAIRO VILLADA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.199.830, **HUGO HUMBERTO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.303.551, **FARLEY ANTONIO VELAZCO PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.019.801, y **HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.128.029, en el corregimiento Campoalegre, sector La Balastrea, de Tuluá, Valle, en las coordenadas 4°32'25"N - 76°12'57"W, quienes realizaban la quema de material vegetal para obtener carbón sin el respectivo permiso ambiental.

Que la **Resolución 0730 No. 0731-002410 del 04 de marzo de 2025**, impuso a los investigados las siguientes medidas preventivas: **I.** Suspensión inmediata de actividades de quema de material forestal en el corregimiento Campoalegre, sector La Balastrea, municipio de Tuluá. **II.** Aprehensión preventiva de uno punto treinta metros cúbicos (1.30 m³) de madera de especies guácimo, chiminango, hobo y samán. **III.** Aprehensión preventiva cuarenta y cinco (45) bultos de carbón vegetal, equivalentes a nueve metros cúbicos (9m³). **IV.** Decomiso preventivo de diez (10) palas, nueve (9) rastrillos y un (1) machete. Tanto el producto aprehendido como los elementos decomisados quedaron bajo custodia en el Centro de Atención y Valoración de Flora (CAVF) de la DAR Centro Norte en Tuluá, hasta que se decida de fondo la investigación en curso.

Que la DAR Centro Norte de la CVC, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan constituir infracción a la normatividad ambiental vigente, apertura el expediente sancionatorio ambiental No. 0731-039-002-015-2025 y profirió el **auto de trámite del 21 de abril de 2025**, mediante el cual ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **DIDIER LÓPEZ ARROYAVE**, **JHON JAIRO VILLADA MORALES**, **HUGO HUMBERTO VELASCO**, **FARLEY ANTONIO VELAZCO PULGARÍN** y **HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, en calidad de presuntos infractores.

Que la DAR Centro Norte de la CVC, en cumplimiento del procedimiento sancionatorio y con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, profirió el **auto de trámite del 25 de agosto de 2025**, por el cual se formuló un cargo único, a título de culpa por omisión en contra de los señores **DIDIER LÓPEZ ARROYAVE**, **JHON JAIRO VILLADA MORALES**, **HUGO HUMBERTO VELASCO**, **FARLEY ANTONIO VELAZCO PULGARÍN** y **HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**. Por haber sido sorprendidos en flagrancia el 27 de febrero de 2025 en el corregimiento Campoalegre, sector La Balastrea, de Tuluá, Valle, donde se evidenció el aprovechamiento indiscriminado y tala pareja de aproximadamente ochenta metros cúbicos (80m³), de madera de especies como guácimo,

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

chiminango, hobo y samán, así como la tenencia de 45 bultos de carbón vegetal, equivalentes a nueve metros cúbicos (9m³) y ocho pilas en proceso de combustión (pirolisis), lo cual presuntamente constituye una violación de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 y el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Del auto de trámite por el cual se formuló el cargo único a los investigados, consta en el expediente que se notificó por aviso CVC No. 0731-891852025 publicado en el 02 de octubre de 2025, tanto en el portal web de la CVC como en la cartelera física de la DAR Centro Norte de la CVC, con fecha cierta de notificación del 10 de octubre de 2025.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, revisado el expediente No. 0731-039-002-015-2025, **no se evidenció que los investigados presentaron escrito contenido de descargos** a los cuales tenían derecho en defensa del cargo endilgado en el auto de trámite del 25 de agosto de 2025.

Que, evidenciada la **no presentación de escrito de descargos**, este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar que en el expediente obran elementos materiales probatorios suficientes, recaudados en la fase de investigación, que permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad de la investigada en la comisión de la infracción a las normas ambientales. En consecuencia, se reconocen como pruebas todas las piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. **0731-039-002-015-2025**, y en especial:

- Radicado CVC No. 233832025 del 27 de febrero de 2025.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0100071 del 27 de febrero de 2025.
- Concepto técnico del 27 de febrero de 2025.
- Consulta de antecedentes judiciales (PONAL), ADRES, estado documento identidad, SISBEN y RUIA de los números de cédula de cada uno de los investigados.

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios suficientes y necesarios para evaluar el caso de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarar la responsabilidad del infractor e imponga las sanciones, medidas de corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado, o en caso contrario, exonerar a los presuntos infractores, y tomar la decisión de fondo de conformidad con lo establecido con el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental contenida en el Expediente No. 0731-039-002-015-2025, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se proceda a la calificación de la falta y a la determinación de la responsabilidad conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por artículo 9 de la Ley 2387 de 2024.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los **DIDIER LÓPEZ ARROYAVE, JHON JAIRO VILLADA MORALES, HUGO HUMBERTO VELASCO, FARLEY ANTONIO VELAZCO PULGARÍN y HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, por el medio mas expedito, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle, a los veintitrés (23) días de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Lina Marcela Uribe Villanueva, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: 0731-039-002-015-2025.